



## RESOLUCIÓN DE INTERPRETACIÓN DE LA LEY NÚM. 209-2003 A LA LUZ DE LA LEY NÚM. 2-2017

Para interpretar el alcance de la autonomía administrativa y fiscal concedida al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico por su Ley Orgánica a la luz de la Ley Núm. 2-2017.

- 1) Por cuanto**, el 18 de enero de 2017, se aprobó la Ley Núm. 2-2017, la cual crea la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)
- 2) Por cuanto**, el Artículo 8 de la Ley 2-2017 dispone la facultad de la AAFAF de fiscalizar el cumplimiento del presupuesto certificado y Plan Fiscal Aprobado a tenor con la Ley federal *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stabilization Act* (PROMESA) de 2016.
- 3) Por cuanto**, el Artículo 16 de la Ley 2-2017 dispone la facultad del Director Ejecutivo de la AAFAF de ser miembro de toda Junta, Comité, Comisión o Consejo de los entes del Gobierno de Puerto Rico que sean considerados “covered territorial instrumentalities” bajo PROMESA.
- 4) Por cuanto**, la Ley federal PROMESA define “covered territorial instrumentality” como un “territorial instrumentality designated by the Oversight Board pursuant to section 101 to be subject to the requirements of this Act.”
- 5) Por cuanto**, al momento, el Instituto no ha sido designado como un “covered territorial instrumentality” por la *Fiscal Oversight and Management Board* de Puerto Rico bajo la Ley federal PROMESA.
- 6) Por cuanto**, el 30 de septiembre de 2016, la *Fiscal Oversight and Management Board* de Puerto Rico aprobó una lista de las entidades sujetas a los requisitos de PROMESA, en la cual no aparece el Instituto de Estadísticas.
- 7) Por cuanto**, desde la aprobación de su Ley Orgánica, al Instituto siempre se le ha reconocido como una entidad autónoma administrativa y fiscalmente del Gobierno de Puerto Rico, con personalidad jurídica independiente y separada del Gobierno de Puerto Rico, que deberá subsistir a perpetuidad, por lo cual el Instituto no se puede considerar una entidad afiliada, subsidiaria o sucesora del Gobierno de Puerto Rico.
- 8) Por cuanto**, en esa misma línea, el 14 de febrero de 2018, la *Fiscal Oversight and Management Board* (FOMB) de Puerto Rico, a través de su Directora Ejecutiva, expresó el sentir de la FOMB de que el Instituto de Estadísticas se mantenga como una entidad independiente y aparte del Gobierno de Puerto Rico.
- 9) Por cuanto**, es un principio fundamental del derecho administrativo que los organismos gubernamentales, tales como la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal



(AAFAF), sólo tienen aquellos poderes que les confiere expresamente la ley que los creó.

**10) Por cuento**, el Instituto, al ser creado por mandato legislativo como una entidad autónoma, responde a esta Junta de Directores, la cual está compuesta por personas que por lo general no están vinculadas a cargos públicos, políticos o electivos, exceptuando de dichos requisitos a un sólo funcionario de gobierno en representación del servicio público.

**11) Por cuento**, de aplicar una Ley cuya jurisdicción no se extiende al Instituto, el mismo podría exponerse a ser demandado y responderle a las personas afectadas por dichos actos, a resarcir a los mismos por los Daños y Perjuicios que las actuaciones potencialmente *ultra vires* del Instituto pueden ocasionarle, y a restituirlos al Estado de derecho original en que se encontraban antes de dichos actos.

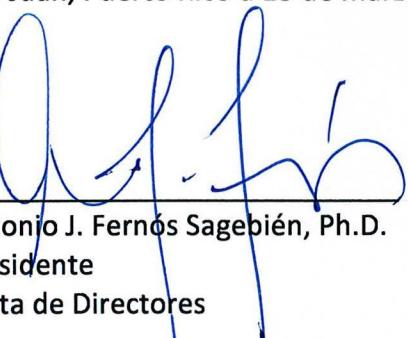
Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, y con el fin de salvaguardar la independencia de criterio necesaria para llevar a cabo su mandato legislativo, la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, debidamente convocada y constituida, establece las siguientes determinaciones respecto al alcance de la Ley Núm. 2, antes citada, sobre el Instituto:

- 1) Por tanto**, permitir que cualquier organismo externo al Instituto, no autorizado expresamente por Ley para ello, tome decisiones, ya sean administrativas o de política pública, a nombre del Instituto, trastocaría los principios de autonomía fiscal y administrativa que desde sus comienzos le han sido conferidos por la Asamblea Legislativa al Instituto.
- 2) Por tanto**, al momento, el Instituto no es un “covered territorial instrumentality” ni es una entidad afiliada, subsidiaria o sucesora del Gobierno de Puerto Rico.
- 3) Por tanto**, por su independencia fiscal, administrativa y operacional, y por su personalidad jurídica propia separada e independiente del Gobierno de Puerto Rico, el Instituto no es una extensión del Gobierno de Puerto Rico, ni es una entidad afiliada, subsidiaria o sucesora del Gobierno, y no queda sujeto al cumplimiento con los requisitos de PROMESA por el mero hecho de que el Gobierno de Puerto Rico es un territorio cubierto y obligado por PROMESA.
- 4) Por tanto**, el Instituto no incide sobre el cumplimiento y ejecución del Plan Fiscal aprobado del Gobierno de Puerto Rico, ni incide sobre el cumplimiento con el Presupuesto certificado del Gobierno de Puerto Rico a tenor con PROMESA.
- 5) Por tanto**, en el ejercicio de las facultades que la Ley Núm. 209 le concede al Instituto, la Junta de Directores de dicho organismo gubernamental autoriza a su Director Ejecutivo a tomar las acciones que sean necesarias para hacer valer e implantar la presente



determinación, la cual persigue proteger y defender la autonomía administrativa y fiscal que desde sus comienzos le ha sido conferida al Instituto mediante legislación.

En testimonio de lo cual expido la presente Resolución de la Junta bajo mi firma y hago estampar el sello oficial del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en la misma, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico a 13 de marzo de 2018.

  
Antonio J. Fernós Sagebién, Ph.D.  
Presidente  
Junta de Directores

  
Mario Marazzi Santiago, Ph.D.  
Director Ejecutivo

Resolución Número 2018-02